

ARTICULO 23. La Dirección de Desarrollo Ganadero, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Fomentar, el incremento de la producción y productividad ganadera en el estado;
- II. Propiciar la organización para la producción ganadera con el fin de facilitar el acceso a créditos y al avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización en coordinación con las instancias competentes en la materia;
- III. Coordinar, con las instancias correspondientes la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión ganadera regionales, especiales y de contingencia, financiados con recursos propios, y/o convenidos con la federación o con convenios de concertación con los sectores social y privado;
- IV. Apoyar la investigación pecuaria y fomentar la validación, demostración y adopción tecnológica de los diferentes sistemas de producción, aplicando tecnologías de producción adaptadas a la región;
- V. Promover con todas las instancias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como con organismos privados, la organización de productores pecuarios, con el fin de facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y comercialización, a través de la adopción de esquemas regionales y de figuras jurídicas correspondientes;
- VI. Promover el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación pecuaria y fomentar la adopción de nuevas tecnologías que mejoren la producción y productividad ganadera;
- VII. Promover la programación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo pecuario en un ámbito de corresponsabilidad y concertación con grupos sociales y en coordinación con las dependencias federales estatales y municipales;
- VIII. Difundir y aplicar la legislación vigente en materia pecuaria.

- IX. Promover la organización de productores propiciando una cultura empresarial, privilegiando la creación de microindustrias con el fin de generar un mayor valor agregado a los productos pecuarios locales;
- X. Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos, mediante la instrumentación de proyectos pecuarios, técnica y económicamente viables, orientados a incrementar el ingreso familiar para mejorar el nivel de vida en el medio rural;
- XI. Promover y generar las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad pecuaria, en un marco de competitividad comercial, impulsando la productividad y el aprovechamiento racional de los recursos;
- XII. Mantener coordinación con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, vinculados con las acciones de la Secretaría, a efecto de identificar con oportunidad los programas que se ejecutan con recursos bajo convenio de aportaciones;
- XIII. Analizar y difundir las reglas de operación de los programas que cada dependencia emite y publica en diario oficial de la federación, para la ejecución de sus programas correspondientes;
- XIV. En coordinación con las Subsecretarías y las dependencias correspondientes, formular, revisar y gestionar la dictaminación ante el área jurídica estatal de los convenios respectivos que se firman para la operación de los programas en cada ejercicio;
- XV. Participar en la elaboración y gestión las firmas de los convenios, anexos técnicos, adendúm, órdenes de pago y todos los documentos que haya lugar para la operación de los programas convenidos;
- XVI. Participar en la elaboración de propuestas de adecuación a las reglas de operación y lineamientos específicos de los programas;
- XVII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Administración las aportaciones correspondientes a la parte estatal hasta el finiquito financiero, en base a los montos convenidos;
- XVIII. Coordinar la operación de las ventanillas y la operación del sistema único de registro de información sobre la operación de los programas convenidos;

XIX. Dar seguimiento operativo permanente de los programas convenidos, hasta el cierre finiquito de los mismos por cada ejercicio; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Desarrollo Ganadero, se auxiliara de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Desarrollo Ganadero
- II. Departamento de Seguimiento a Programas Convenidos.
- III. Departamento de Operación y Seguimiento en Ventanilla